



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación No. : 11001-33-31-035-2011-00298-00
Demandante : ANDREA MONSALVE TRIANA
Demandado : EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P-
Providencia : Acepta llamamiento en garantía

1. ANTECEDENTES

La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. formula llamamiento de garantía a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A.

2. CONSIDERACIONES

Ingresa al Despacho, expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Sub Sección C, el cual mediante providencia de 2 de agosto de 2017, ordenó darle continuidad al trámite de admisión de la solicitud de la vinculación de La Previsora S.A., compañía de seguros como tercero al proceso de la referencia.

Manifiesta la apoderada de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A., que dicha empresa contrató y constituyó con la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., la póliza de automóviles No. 1006632, con una vigencia inicial del 20 de mayo de 2009 al 20 de mayo de 2010.

Dicha póliza ampara el pago de los perjuicios que puedan sobrevenir a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP, por la ocurrencia de eventos por los cuales pueda ser civilmente responsable y obligada frente a terceros por los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de su propiedad o por los que sean legalmente responsables la entidad, así como los daños a bienes y/o lesiones, y/o muerte de terceros por causa de accidentes en territorio nacional.

Observa el despacho, que a la ocurrencia del daño en la que estuvo involucrado un vehículo de la empresa de placas OBE-046, dicha póliza se encontraba vigente para el periodo del 20 de mayo de 2009 al 19 de mayo de 2010.

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que en virtud de la vigencia de la póliza de automóviles No. 1006632 de vehículos, que contrató y constituyó la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A., la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

Con consecuencia se ordenará notificar personalmente de la presente providencia al Representante Legal de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., y a su vez se le concederá el término de 15 días, en el cual podrá responder al llamamiento y pedir citación de un tercero.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

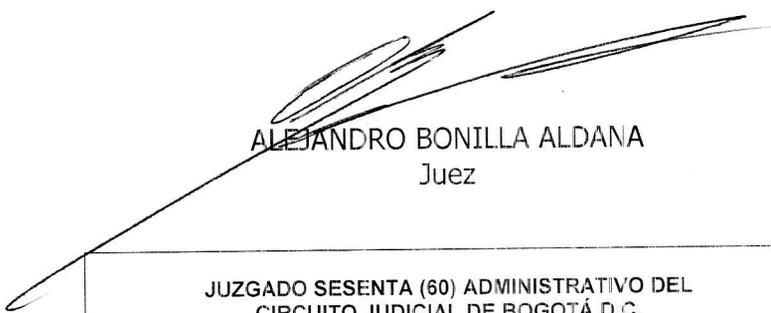
PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, respecto de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con fundamento en la póliza de automóviles No. 1006632.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de la compañía de seguros La Previsora S.A.

TERCERO: Conceder a la compañía de seguros La Previsora S.A. el término de quince (15) días, en los cuales podrá responder al llamamiento en garantía y pedir citación de un tercero. Dicho término comenzará a contarse una vez surtida la notificación de esta providencia.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada VIVIAN ANDREA ARAGÓN PLATA identificada con C.C 52.719.236 de Bogotá y portadora de la T.P. 149.844 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO ___ del VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario